

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 8

Miércoles 11 de enero de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta Provincial del Censo Electoral de Valladolid

El ilustrísimo señor don Dionisio J. Negueruela y Caballero, secretario de la Junta Provincial del Censo Electoral de Valladolid, de la que es presidente el excelentísimo señor don Cándido Conde Pumpido.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por esta Junta Provincial el día dos del mes actual, copiada literalmente, es como sigue:

«En la ciudad de Valladolid, a las diez y seis horas y cinco minutos del día dos de enero de mil novecientos cincuenta y seis, previa convocatoria, se reúnen en la Sala de lo Civil del Palacio de Justicia, bajo la presidencia del que ostenta la de la Audiencia Territorial, excelentísimo señor don Cándido Conde Pumpido, los señores siguientes: ilustrísimo señor don Julián González Encabo, magistrado de Trabajo; ilustrísimo señor don Vicente Guillarte González, decano del Colegio de abogados; ilustrísimo señor don Fernando Marco Baró, decano del Colegio Notarial; ilustrísimo señor don Vicente Bielza Laguna, delegado provincial de Estadística; don Angel Chamorro Sanz, presidente de la Cámara de Comercio e Industria; don Jesús Varona Trigueros, jefe del Sindicato de Papel, Prensa y Artes Gráficas; don Aureliano Castro de Castro, jefe de Hostelería y Similares; don Miguel García-Abril González, del de Alimentación y Productos Coloniales; don Carlos León Álvarez, del de la Construcción; don Antonio Martín Galindo, del de Ganadería, y don Ulpiano Salamanca Azco-

na, del de Metal. Por falta de asistencia del rector y vicerrector de la Universidad, señores Díaz-Caneja Candanero y del Rosal Fernández, se persona don Ricardo Granados Jarque, decano de la Facultad de Ciencias. Y no asisten ni excusan su asistencia; don Francisco Mateo Martínez, presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana; don Manuel Téllez Ballesteros, jefe del Sindicato de Industrias Químicas y don José María Zaera León, jefe del Sindicato de Cereales. Actúa como secretario el ilustrísimo señor don Dionisio J. Negueruela y Caballero, que lo es de la Junta y de la Excm. Diputación Provincial.

Abierta la sesión por el excelentísimo señor presidente, el secretario da cuenta de los artículos pertinentes de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y disposiciones concordantes, haciendo constar que por la Junta Central se ha dispuesto que la constitución de todas las Juntas del Censo Electoral, verificada en el último trimestre de 1954, con ocasión de las elecciones municipales celebrada, se entendería valedera hasta el día de hoy, fecha en que, de acuerdo con el artículo 13 de la referida ley Electoral, han de ser renovadas, y que, como consecuencia de ello la presidencia de esta Junta Provincial, por Decreto de 27 de diciembre último, designó las Sociedades o Corporaciones que, de conformidad con el artículo 11 de la ley Electoral antes mencionada y Decreto de 29 de septiembre de 1945, deben tener representación en la Junta Provincial, y dispuso el curso de los correspondientes oficios, tanto a referidos Organismos como a los vocales natos, con el fin de determinar las personas que han de integrar esta Junta, en concepto de miembros propietarios y suplentes.

A la vista de las contestaciones recibidas de los vocales natos y de las Sociedades y Corporaciones, el excelentísimo señor presidente declara constituida esta Junta Provincial del Censo en la siguiente forma:

Miembros propietarios: PRESIDENTE: Excelentísimo señor don Cándido Conde Pumpido, presidente de la Audiencia Territorial. — VICEPRESIDENTE PRIMERO: Magnífico y excelentísimo señor don Emilio Díaz-Caneja Candanero, rector de la Universidad. — VICEPRESIDENTE SEGUNDO: Ilustrísimo señor don Julián González Encabo, magistrado de Trabajo. — VOCALES: Ilustrísimo señor don Vicente Guillarte González, decano del Colegio de Abogados. — Ilustrísimo señor don Fernando Marco-Baró, decano del Colegio Notarial. — Ilustrísimo señor don Vicente Bielza Laguna, delegado provincial de Estadística. — Don Angel Chamorro Sanz, presidente de la Cámara de Comercio e Industria. — Don Francisco Mateo Martínez, presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana. Don Manuel Téllez Ballesteros, jefe del Sindicato de Industrias Químicas. — Don Jesús Varona Trigueros, jefe del Sindicato de Papel, Prensa y Artes Gráficas. Don Aureliano de Castro de Castro, jefe del Sindicato de Hostelería y Similares. Don Miguel García-Abril González, jefe del Sindicato de Alimentación y Productos Coloniales. — Don Carlos León Álvarez, jefe del Sindicato de la Construcción. — Don Antonio Martín Galindo, jefe del Sindicato de Ganadería. — Don Ulpiano Salamanca Azcona, jefe del Sindicato del Metal, y don José M.^a Zaera León, jefe del Sindicato de Cereales.

Miembros suplentes: Del señor presidente, el ilustrísimo señor don Antonio

M. del Fraile Calvo, magistrado de esta Audiencia.—Del señor rector de la Universidad, el vicerrector excelentísimo señor don Juan del Rosal Fernández.—Del señor magistrado de Trabajo, don José Francisco Requejo Llano.—Del señor decano del Colegio de Abogados, el diputado primero de la Junta de Gobierno, don Fortunato Crespo Cedrún. Del señor decano del Colegio Notarial, el censor primero de la Junta Directiva, don Hipólito Sánchez Velasco.—Del señor delegado provincial de Estadística, don Gonzalo Fuentes de Mena.—Del presidente de la Cámara de Comercio e Industria, el vicepresidente primero don Celso Lozano Capellán.—Del presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, don Melanio Calvo Criado.—Del jefe del Sindicato de Industrias Químicas, don Alfredo Escribano Rojas.—Por el de Papel, Prensa y Artes Gráficas, don Luis Moretón Soriano.—Por el de Hostelería y Similares, don Fernando de Andrés Bueno.—Por el de Alimentación y Productos Coloniales, don Juan Bautista García Mellado.—Por el de la Construcción, don Máximo Hernando Aceña.—Por el de Ganadería, don Laureano Núñez Pérez.—Por el del Metal, don Antonio García Ballesteros, y por el de Cereales, don Emilio Esteban Uvero.

A continuación el señor secretario da cuenta de que con el fin de facilitar la renovación de las Juntas Municipales, se ha confeccionado, de conformidad con lo dispuesto por el excelentísimo señor presidente de esta Provincial, una circular comprensiva de las oportunas instrucciones, la cual ha sido publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 28 de diciembre del año último pasado, habiéndose remitido un ejemplar de este periódico oficial, en pliego certificado, a cada una de las Juntas Municipales de esta provincia, exigiéndolas acuse de recibo.

También se da cuenta por Secretaría de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 27 de diciembre próximo pasado, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día de ayer, por la que se dictan normas para la renovación del Censo Electoral General de Residentes Mayores de Edad y de Vecinos Cabezas de Familia, y en cuyo artículo 10.º y concordantes se establece que las Juntas Provinciales del Censo se reunirán en sesión pública el día 4 de octubre del presente año para conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción contra las listas provisionales expuestas oportunamente en cada uno de ellos.

Por último, la Junta Provincial acuerda que se remita copia certificada del

acta de la presente sesión a la Junta Central; y no habiendo más asuntos de que tratar se da por terminada la reunión, a las dieciséis horas y veinticinco minutos, de todo lo cual yo, el secretario, certifico».

Para que conste y remitir al excelentísimo señor gobernador civil, con el ruego de que disponga su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor presidente y sellada con el de esta Junta, en Valladolid, a 3 de enero de 1956.—Dionisio J. Negueruela y Caballero.—V.º B.º: El presidente, Cándido Conde Pumpido.

55

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a don Fernando Díaz Caneja, vecino de Madrid, para establecer una línea eléctrica de alta tensión, para servicios de la finca «Macudiel», en término de Monasterio de Vega

Visto el expediente promovido por don Fernando Díaz Caneja, vecino de Madrid, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, desde la existente de Albiros a Izagre (León), de la Empresa Electro Harinera de Valmadrigal, hasta la finca denominada «Macudiel», sita en término municipal de Monasterio de Vega, para servicios de la misma.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Fernando Díaz Caneja, vecino de Madrid, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la existente de Albiros a Izagre (León), de la Empresa Electro Harinera de Valmadrigal, hasta la finca denominada «Macudiel», sita en término municipal de Monasterio de Vega, para servicios de la misma.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto, que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito

por el perito industrial don Daniel Domínguez, que lleva fecha de febrero de 1954, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta sobre las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación

del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regrán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53

y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente; sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el Reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario presentará, dentro del plazo de treinta días a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en la Ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 44.519,00 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimerá. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimooctava

sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 6 de agosto de 1955.—El ingeniero jefe, L. Ruiz Valdepeñas.

3.648—29

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada hoy, aprobó el presupuesto especial de ensanche para el ejercicio económico de 1956, el cual, a tenor de lo preceptuado en el artículo 682 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales las personas que determina el artículo 683 de la misma ley y por los motivos especificados en el 684, pueden interponer las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia por conducto de esta Corporación.

Valladolid, 7 de diciembre de 1955.—El alcalde, José G.-Regueral.

54

Comunidad de Villa y Tierra de Iscar

En los días, horas y tipo de tasación que se expresan a continuación, tendrán lugar, en el Salón de Actos de esta Comunidad y bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, las segundas subastas para los aprovechamientos de mieras de los montes de esta Entidad, por haber quedado desiertas las primeras.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones, debidamente reintegradas, hasta las diez y ocho horas del día anterior al señalado para la subasta y con arreglo al modelo inserto en el pliego de condiciones económicas.

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

Además de justificar debidamente la cualidad de industrial resinero, deberá acompañar declaración jurada de no hallarse incurso en incompatibilidad e incapacidad alguna y carta de pago de haber efectuado el depósito provisional, consistente en el importe del 3 por 100 del tipo de licitación.

SUBASTAS QUE SE CITAN

Monte «Aldeanueva», a las diez horas del día 31 de enero actual, bajo el tipo de tasación de 296.339,26 pesetas.

Monte «Santibáñez», el día 31 de enero a las once horas, con el tipo de tasación de 604.588,60 pesetas.

Monte «Villanueva», el día 31 de enero a las doce horas, bajo el tipo de tasación de 827.678 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Iscar, 3 de enero de 1956.—El alcalde-presidente, Jesús Herrero.

12—30

Viana de Cega

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 19 del vigente reglamento de contratación municipal, a la hora que se dirá del siguiente día hábil en que se cumplan diez, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia», tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o de quien legalmente le represente, de un representante de montes y del secretario del Ayuntamiento que actuará como tal, la segunda subasta del aprovechamiento de resinas de 8.905 pinos de vida, del monte «Boca de Cega» número 59 del catálogo de estos propios.

A las trece horas en la tasación de ciento cincuenta y ocho mil doscientas cuarenta y una pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Las licitaciones, se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta, el plazo de admisión se iniciará con la publicación del presente anuncio y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de los pliegos y hora de las trece.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones, se hallan de manifiesto a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

Viana de Cega, 2 de enero de 1956.—El alcalde, A. Zárate.

3—31

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid, en providencia dictada en juicio verbal civil, sobre resolución de contrato de la cochera sita en esta ciudad, plaza de Tenerías, número 18, como demandante el procurador don José Menéndez Sánchez, en representación de don Ramón de la Piza, contra doña María Correa, cuyo segundo apellido se ignora, arrendataria de dicha cochera, se ha acordado citar a dicha demandada a fin de que comparezca en este Juzgado el día veinticuatro del mes actual y hora de las once de su mañana, previéndola que, de no verificarlo, se decretará el desahucio sin más citarla.

Y para que conste y sirva de notificación y citación a doña Carmen Correa y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente en Valladolid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Luis González San José.—Ante mí: Jesús Gil Sanz.

41—32

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 715 de 1955, sobre orden público, ha acordado que se cite por medio de la presente a Feliciano Verdote Jiménez y Máxima Hernández Esteban, hoy en ignorado paradero, para que el día 12 de enero y hora de las once de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

17

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 339 de 1955, sobre infracción ley caza, ha acordado que se cite por medio de la presente a Juan Sánchez Ortiz, hoy en ignorado paradero, para que el día 16 de enero y hora de las diez treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

4.767

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 584 de 1955, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Nemesio Pérez Alonso, hoy en ignorado paradero, para que el día 16 de enero y hora de las diez treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

4.768

Imprenta de la Diputación provincial